



**Radicado:** 2021-00261-00 (R. I. 17306)  
**Demandante:** JOHANNA LISBETH CRUZ CARDENAS  
**Demandado:** JULIAN DAVID REY VALBUENA  
**Proceso:** CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por JOHANNA LISBEHTCRUZ CARDENAS, en contra de JULIAN DAVID REY VALBUENA, a través de apoderado judicial, se observa que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda.

El apoderado de la demandante informa en los hechos de la demanda que tanto la demandante como el demandado laboran y residen en la ciudad de Bogotá y señala como direcciones para efecto de notificaciones unas de esa misma ciudad -Bogotá-. Teniéndose para todos los efectos como lugar de domicilio de estos Bogotá, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer del presente proceso es el del domicilio o residencia de éstos - Juez de Familia Reparto de Bogotá.

En consecuencia, se ordena la remisión de la presente demanda al Juzgado de Familia de Bogotá D.C. (Reparto), quien es el competente para el conocimiento esta clase de proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto de Oralidad de San José de Cúcuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Rechazar la demanda de DIVORCIO promovida por la señora JOHANNA LISBEHTCRUZ CARDENAS, en contra de JULIAN DAVID REY VALBUENA, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remitir por competencia (factor territorial) la presente demanda a los Juzgado de Familia (Reparto) de Bogotá.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, identificado con la C. de C. No. 13.247.809 y T. P. No. 23774 del C. S. J. Conforme al poder Otorgado por la demandante.

CUARTO.- Dejar las constancia de la salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**